PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1311-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 1311-2021-TCE

Quito, D. M., 12 de enero 2022, las 12h57.

PRIMERO.-

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de diciembre de 2021 a las 17h00, el Oficio Nro. CNE-SG-2021-3663-OF, en (01) una foja, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el referido oficio remite *"la APELACIÓN presentada por el señor Dr. Leonidas Cevallos Carvajal y su abogado patrocinador Ab. Víctor Velasco Bustamante, en contra de las resoluciones Nro. PLE-CNE-2-17-11-2021 y PLE-CNE-5-8-12-2021, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 17 de noviembre de 2021 y 8 de diciembre de 2021, respectivamente (...)"*; en calidad de anexos, remite el expediente administrativo contenido en (4683) cuatro mil seiscientos ochenta y tres fojas dentro de las cuales constan (02) dos soportes digitales.

1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1311-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 27 de diciembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. La causa ingresó en el Despacho el 27 de diciembre de 2021 a las 12h10, en (47) cuarenta y siete cuerpos contenidos en (4687) cuatro mil seiscientas ochenta y siete fojas, dentro de las cuales a foja (4602) cuatro mil seiscientos dos, constan (02) dos dispositivos magnéticos.

SEGUNDO.-

Una vez que ha sido revisado en su integridad el expediente y el recurso presentado, considero y dispongo:

2.1. De fojas 4672 a 4683 del expediente, consta (01) un escrito firmado por el doctor Leonidas Cevallos Carvajal y su abogado patrocinador, mediante el cual textualmente indica como pretensión lo siguiente:

> *DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 221.1. de la CRE; LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA en sus Arts. 14, 25, 237, 238, 239, 444, APELO AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL,: DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA LEGAL COMO LEGITIMADO ACTIVO, ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE LA DEMOCRACIA, RESOLUCION OSCURA DEL PLE-CNE-2-17-11-2021; Amparado en los Arts. 23, 25, 28, 30, 129, 130.4.7.10, 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los Arts. 2,4.1.2. Art.20, 22, 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SOLICITO LA PRESENTE APELACION DE ESTA RESOLUCION OSCURA SIN MOTIVACION, SOLICITANDO AL HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL PROCESA A DECLARAR NULA LA MENCIONADA INADMISION, POR HABER VULNERADO MI DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPLADO EN EL ART. 76.7 literal l) de la CRE, y disponga a la brevedad posible, a quien corresponda se proceda a entregarme, la CLAVE Y/O los formularios para la REVOCATORIA DEL MANDATO AL EC. DALTON NARVAEZ MENDIETA ALCALDE DE DURAN* (SIC)

2.2. En materia electoral a partir de las reformas electorales de febrero de 2020, se incorporaron varios medios de impugnación que se pueden interponer para ante este Tribunal, por lo cual ya no existe la figura del ***recurso ordinario de apelación***.

Este juzgador considera necesario que el **recurrente determine con claridad y precisión el "medio de impugnación" que pretende interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral**.

2.3. Se dispone que en **el término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, el señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal:

- Complete y aclare los requisitos del "recurso" contemplados en el artículo 245.2, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

- Remita copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación de las Elecciones General del 2021, así como copia de la matrícula profesional de su patrocinador.

2.4. La documentación requerida deberá ser remitido al Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete.

En caso de remitirse la contestación vía digital, a los correos electrónicos secretaria.general@tce.gob.ec y/o karen.mejia@tce.gob.ec esta deberá contar con las firmas electrónicas del peticionario como de su abogado patrocinador, que sean plenamente validables en el sistema de verificación de documentos firmados electrónicamente "Firma Ec".

2.5. En caso de que el recurrente no de cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, se advierte que la causa será archivada.

TERCERO.-

La presente causa al no derivarse del proceso del Elecciones Generales 2021, se sustanciaría en término.

CUARTO.-

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al señor doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, en la dirección de correo electrónico: leo.cevallos@hotmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida al abogado Víctor Velasco Bustamante, como patrocinador del recurrente.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 así como en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec /dayanatorres@cne.gob.ec .

QUINTO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.-

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez.**

Certifico.- Quito, D. M., 12 enero de 2022.

KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR

Firmado digitalmente por KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=1725966624, cn=KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Fecha: 2022.01.12 13:18:51 -05'00'

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL